



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-051968

Tipo: Salida Fecha: 15/02/2017 07:47:00 AM  
Trámite: 1004 - SOLICITUDES ESPECIALES  
Sociedad: 900437991 - ELITE INTERNATIONAL Exp. 77054  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 12 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-004465

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujetos del proceso**

Elite International Américas S.A.S. y otros

#### **Interventor**

María Mercedes Perry Ferreira

#### **Asunto**

Ordena liquidación judicial como medida de intervención y vinculación al proceso de la sociedad Elite International Américas S.A.S. y otros de Credimed del Caribe S.A.S.

#### **Proceso**

Liquidación judicial como medida de intervención

#### **Expediente**

77054

### **I. ANTECEDENTES**

1. El 9 de diciembre de 2016, mediante el Auto 400-018449, se decretó la liquidación judicial como medida de intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Elite International Américas S.A.S., sus socios y su contadora, con ocasión de lo dispuesto en el Memorando 300-000935 en el cual la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control estableció la configuración de los presupuestos de captación masiva no autorizada por parte de dicha sociedad.
2. Por otro lado, a través de la Resolución 300-004688, la citada Delegatura determinó la apropiación masiva de recursos realizada por Credimed del Caribe S.A.S. por intermedio de Elite International Américas S.A.S., quien compraba el total de la cartera ofrecida por dicha sociedad:

*“La ausencia de una explicación financiera razonable se pone de presente en el momento en que la sociedad Credimed del Caribe S.A.S., vendió cartera a la sociedad Elite International Américas S.A.S. por las sumas incorporadas en los títulos valores, cuando, en el mejor de los casos, el recaudo correspondiente a cada uno de ellos era inferior al vendido o incluso, inexistente.”*

3. Posteriormente, mediante la Resolución 300-000006, la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control no accedió a las solicitudes de aclaración presentadas por Credimed del Caribe S.A.S. por medio del radicado 2016-01-619137 y decidió no tener dicho escrito como el inicio de un trámite de autorización de un plan de desmonte.

### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. Con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 de 2008, el Decreto 4334 de ese mismo año



estableció medidas de intervención que propenden a la toma de posesión de bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal.

2. La Honorable Corte Constitucional estableció que:

*“Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.” (Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. Mp. Nilson Pinilla Pinilla).*

3. Así las cosas, el artículo 1 del mencionado decreto establece:

*“Declarar la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las persona naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.”*

4. La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que la finalidad del Gobierno era hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. Dicha corporación manifestó que la medida de intervención estaba justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social adoptada por medio del decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece:

*“Que se han venido proliferando de manera desbordada en el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades;*

*“(…)*

**“Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado”** (énfasis añadido).

5. A su vez, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades. En este sentido, dicha corporación encontró que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financieras, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 superiores. En palabras de la Corte:

*“Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo*



*pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley ( arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Const.); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades.”<sup>1</sup>*

6. En desarrollo de la mencionada intervención, se establecen con claridad, en el artículo 5 del decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención así:

*“Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos.”*

7. A su vez, el artículo 6 prevé los supuestos para la adopción de las medidas de intervención así:

*“La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a persona naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicio o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable.”*

8. El artículo 7 se establece las medidas de intervención que podrán decretarse por parte de la Superintendencia de Sociedades al verificarse la existencia del ejercicio de la actividad de captación de dineros del público sin la debida autorización estatal. Así, el literal f) del mencionado artículo señala:

*“En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas:*

*“(…)*

*“f) La disolución y liquidación judicial de la persona jurídica o de cualquier contrato u otra forma de asociación que no genere personificación jurídica, ante la Superintendencia de Sociedades, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos”.*

9. Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto. Frente a estos, la Honorable Corte Constitucional estableció:

*“Las anteriores medidas están conformes a la Carta Política, pues garantizan que la toma de posesión se desarrolle atendiendo al principio superior de legalidad de la función pública (...) que según se ha explicado, persigue que la administración someta sus actuaciones a normas previamente establecidas y respete el debido proceso.*

*“Además, satisfacen las exigencias constitucionales de aptitud y conducencia, pues resultan idóneas para lograr los fines propuestos por la emergencia social (...);*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 2009.



*tampoco se advierte que las mismas restrinjan derechos fundamentales sin razón justificada.”<sup>2</sup>*

10. En el presente caso, como pudo establecerse en la Resolución 300-004688, Credimed del Caribe S.A. realizó operaciones de captación masiva no autorizada de dineros del público a través de Elite International Américas S.A.S., sociedad con la que tenía un contrato de compra venta de la totalidad de su cartera. El vínculo entre ambas sociedades era tal que pudo establecerse que “[e]l porcentaje de participación de Credimed en las operaciones de Elite International Américas SAS, era cercana al 24% de los más de 6000 compradores de cartera que realizaron operaciones con la segunda, es decir, casi la cuarta parte de la cartera adquirida a través de Elite International Américas SAS, situación que era plenamente conocida por Credimed, quien suscribió, a través de Ana Milena Aguirre Mejía en su calidad de Gerente y representante legal el “Acuerdo Marco de Compraventa – Cesión de cartera Con responsabilidad de Credimed del Caribe SAS y Elite International Américas SAS – Modalidad: Pagarés Libranzas” el 8 de agosto de 2015”.
11. Así las cosas, es claro que la sociedad Credimed del Caribe S.A.S., identificada con el Nit. 900.103.694, está vinculada de manera directa a la actividad ilegal de Elite International Américas S.A.S. por lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 es sujeto de la medida de intervención de ésta, así como sus representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores.
12. Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo a lo señalado en la Resolución 300-004688, en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados, esta Superintendencia decretará la vinculación de Credimed del Caribe S.A.S. al proceso que actualmente se adelanta contra Elite International Américas S.A.S. y otros, y, por consiguiente, su liquidación judicial como medida de intervención, así como la de las siguientes personas, en su calidad de administradores, socios y revisores fiscales de la compañía, según corresponda:
  - a) Ana Milena Aguirre Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.624, en su calidad de representante legal y única accionista de Credimed del Caribe S.A.S.
  - b) Yarelis Barranco Dueñas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.588.519, en su calidad de revisora fiscal de Credimed del Caribe S.A.S.
  - c) Enith Karem Cervantes Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.518.525, en su calidad de revisora fiscal suplente de Credimed del Caribe S.A.S.
13. Por otro lado, el artículo 5.2 del Estatuto de Insolvencia establece la atribución del juez del concurso de ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor. Por su parte, el Código General del Proceso, en su artículo 590, le otorga al juez la facultad de decretar y practicar las siguientes medidas cautelares inominadas:
  - a) Ordenar a las pagadurías que se mencionan en la parte resolutive, que pongan a disposición de esta Superintendencia todos los recursos provenientes de los pagarés libranza originados por Credimed del Caribe S.A.S.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 12 de marzo de 2009.

- b) Ordenar a la sociedad Manejo Técnico de la Información S.A. que se abstenga de la entrega de los títulos bajo su custodia así como permitir otra medida sobre los mismos, sin autorización previa y expresa de esta Despacho.
14. En adición a lo anterior, se proferirán las órdenes complementarias de rigor, tendientes a dotar de eficacia a este proceso que, como lo resaltó la Corte Constitucional, es de naturaleza cautelar y, en consecuencia, eficiente, concentrado y expedito.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.-** Decretar la vinculación al proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Elite International Américas S.A.S. y otros, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Credimed del Caribe S.A.S. Nit. 900.103.694, Ana Milena Aguirre Mejía C.C. 22.491.624, Yarelis Barranco Dueñas C.C. 22.588.519 y Enith Karem Cervantes Pérez C.C. 22.518.525.

**Segundo.-** Designar como agente liquidadora de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a María Mercedes Perry Ferreira, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.902.555, quien tendrá la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención. Líbrense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial, comunicar por el medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

El auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Calle 72 No. 9 – 66 Oficina 301, celular 3219964983, correo electrónico liquidadora.elite@elite.net.co.

**Tercero.-** Advertir a la agente liquidadora que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, los gastos propios de la intervención son los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

**Cuarto.-** Ordenar a la liquidadora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**Quinto.-** Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**Sexto.-** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada

**Séptimo.-** Ordenar a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida. Líbrese el oficio respectivo

**Octavo.-** Ordenar a las oficinas de tránsito comunicar de forma inmediata a la liquidadora la captura de vehículos que realice en virtud de este auto a las personas intervenidas. Dicha comunicación deberá surtirse en Bogotá, en la Calle 72 No. 9 – 66 Oficina 301, celular 3219964983, correo electrónico [liquidadora.elite@elite.net.co](mailto:liquidadora.elite@elite.net.co). Adicionalmente, poner a su disposición el vehículo capturado y avisar de ello a este Despacho.

**Noveno.-** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Credimed del Caribe S.A.S. Nit. 900.103.694, Ana Milena Aguirre Mejía C.C. 22.491.624, Yarelis Barranco Dueñas C.C. 22.588.519 y Enith Karem Cervantes Pérez C.C. 22.518.525.

**Noveno.-** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

**Décimo.-** Ordenar a la auxiliar de la justicia que una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Décimo Primero.-** Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la consignación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos en la cuenta bancaria No. 21904109-2 en el Banco de Occidente.

En consecuencia deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.

Por tratarse de un proceso de intervención por captación ilegal, el embargo no tiene límite de cuantía, por lo que únicamente quedarán libres de embargo aquellos recursos a los que la ley reconozca el carácter de inembargables.

**Décimo Segundo.-** Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8º y 14 del artículo 9º del Decreto 4334 del 2.008, salvo que dicho acto haya sido realizado por la agente liquidadora designada por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

**Décimo Tercero.-** Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del



territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos, salvo que dicho acto haya sido realizado por la agente interventora designada por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

**Décimo cuarto.-** Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

**Décimo quinto.-** Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

**Décimo sexto.-** Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición de la agente liquidadora todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.

**Décimo séptimo.-** Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado en la cuenta bancaria No. 21904109-2 en el Banco de Occidente.

**Décimo octavo.-** Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, remita a este Despacho las declaraciones de renta de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 presentadas por la sociedad y por los sujetos intervenidos.

**Décimo noveno.-** Librense los oficios masivos correspondientes a las mencionadas entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicítese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes que acrediten los derechos, si a ello hubiere lugar.

**Vigésimo.-** Advertir a la auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015 e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 - 000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones

**Vigésimo primero.-** Instruir a la liquidadora para que atienda las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT, como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

**Vigésimo segundo.-** Ordenar a la liquidadora de conformidad con la Circular Externa 400-000002 del 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir, por cada persona intervenida, un balance general y un estado de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año; y con relación a las demás personas intervenidas no obligadas a llevar



contabilidad, presentará, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior, un estado de derechos, bienes y obligaciones que contengan los activos y pasivos de la intervenida y un estado de ingresos y gastos. En todo caso, al concluir el proceso de intervención presentará una rendición final de cuentas.

**Vigésimo tercero.-** Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Vigésimo cuarto.-** Ordenar la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial como medida de intervención, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los afectados y acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias y la de la liquidadora durante todo el trámite.

**Vigésimo sexto.-** Advertir a los **acreedores y afectados** de Credimed del Caribe S.A.S. Nit. 900.103.694, Ana Milena Aguirre Mejía C.C. 22.491.624, Yarelis Barranco Dueñas C.C. 22.588.519 y Enith Karem Cervantes Pérez C.C. 22.518.525, que **disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito y/o reclamación al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.**

**Vigésimo séptimo.-** Advertir que los créditos presentados en el proceso de liquidación judicial de Elite International Américas S.A.S. y otros, relacionados con Credimed del Caribe S.A.S., se tendrán como presentados.

**Vigésimo octavo.-** Ordenar a las pagadurías que se mencionan a continuación que pongan a disposición de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas todos los recursos provenientes de los pagarés libranza originados por Credimed del Caribe S.A.S., en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105.

**PAGADURÍAS**

NOMBRE	DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO
ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	PLAZA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO CARRERA 5 NO. 15 – 69	VALLEDUPAR	CESAR
FER MAGDALENA	CARRERA 12 (AV LOS ESTUDIANTES) Nº 18-56 EDIFICIO LOS CORALES	SANTA MARTA	MAGDALENA
FER BOLÍVAR	CARRERA 13B Nº 26-78 SECTOR PAPAYALTORICES EDIFICIO CHAMBACÚ 1º PISO	CARTAGENA	BOLIVAR
FER CARTAGENA	CENTRO, PLAZOLETA DE TELECOM EDIFICIO MARISCAL	CARTAGENA	BOLIVAR
FER CESAR	CALLE 16 NO. 12 - 120 / EDIFICIO ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN PISO 4	VALLEDUPAR	CESAR
FER CUNDINAMARCA	CALLE 26 NO. 51 - 53 TORRE EDUCACIÓN PISO 4	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C
FER DEPARTAMENTAL BOLÍVAR	CARRERA 13B Nº 26-78 SECTOR PAPAYALTORICES EDIFICIO CHAMBACÚ 1º PISO	CARTAGENA	BOLIVAR
FER DEPARTAMENTAL MAGDALENA	CARRERA 12 (AV LOS ESTUDIANTES) Nº 18-56 EDIFICIO LOS CORALES	SANTA MARTA	MAGDALENA
FER DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	CALLE 40 NO. 45 - 46 PISO 2	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO
FER DEPARTAMENTO	CALLE 21 # 17 - 40	SINCELEJO	SUCRE



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

9/12  
AUTO  
2017-01-051968  
ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

SINCELEJO			
FER DEPARTAMENTO SUCRE	CALLE 25 # 25 B - 35 PISO 4	SINCELEJO	SUCRE
FER DEPARTAMENTO CESAR	CALLE 16 NO. 12 - 120 / EDIFICIO ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN PISO 4	VALLEDUPAR	CESAR
FER DISTRITAL DE BARRANQUILLA	CRA 43 NO. 35 - 38 CENTRO COMERCIAL LOS ÁNGELES - PISOS 2 Y 3	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO
FER DISTRITAL DE CARTAGENA	CENTRO, PLAZOLETA DE TELECOM EDIFICIO MARISCAL	CARTAGENA	BOLIVAR
FER DISTRITAL SANTA MARTA	CALLE 14 NO. 2 - 49 - PALACIO MUNICIPAL	SANTA MARTA	MAGDALENA
FER DISTRITO BOGOTÁ	AV. EL DORADO NO 66-63	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C
FER DISTRITO CARTAGENA	CENTRO, PLAZOLETA DE TELECOM EDIFICIO MARISCAL	CARTAGENA	BOLIVAR
FER LORICA	CARRERA 25 # 4A - 03 BARRIO CASCAJAL	SANTA CRUZ DE LORICA	CÓRDOBA
FER MALAMBO	CARRERA 12 CALLE 8 ESQUINA - BARRIO CENTRO	MALAMBO	ATLÁNTICO
FER MUNICIPAL VALLEDUPAR	CARRERA 12 NO. 18 - 72	VALLEDUPAR	CESAR
FER RIOHACHA	CALLE 2 NO 8 - 38, PALACIO MUNICIPAL	RIOHACHA	LA GUAJIRA
FER SAHAGUN	CALLE 14 NO 10-30 PALACIO MUNICIPAL	SAHAGUN	CÓRDOBA
FER SAN ANDRÉS	AVENIDA FRANCISCO NEWBALL, EDIFICIO CORAL PALACE 2° PISO	SAN ANDRES	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
FER SOLEDAD	CALLE 15A NO. 18 A -17, ALCALDÍA MUNICIPAL	SOLEDAD	ATLÁNTICO
FER SUCRE	CALLE 25 # 25 B - 35 PISO 4	SINCELEJO	SUCRE
FER VALLE	CARRERA 6 ENTRE CALLES 9 Y 10 EDIFICIO PALACIO DE SAN FRANCISCO	CALI	VALLE DEL CAUCA
FER MAGANGUÉ	CALLE 15 AVENIDA COLOMBIA CASA DE LA CULTURA	MAGANGUÉ	BOLÍVAR
FER MEDELLÍN	CARRERA 52 NO. 44B – 17 EDIFICIO CARRE	MEDELLIN	ANTIOQUIA
FER TURBO	CALLE 104 N° 00-00	TURBO	ANTIOQUIA
FIDUPREVISORA EDT	CALLE 72 NO. 10 - 03 PISOS 4, 5, 8, 9	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C
FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	CALLE 13 N. 18-24	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C
FONDO DE PENSIONADOS ALCALDÍA DE CARTAGENA	CRA. 20 N° 39 - 32	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C
FONDO DE PENSIONES DE LA GUAJIRA	CRA. 20 N° 39 - 32	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C
FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL	CRA. 20 N° 39 - 32	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C
FONDO DE PENSIONADOS GOBERNACIÓN DE MAGDALENA	CALLE 22 CON CARRERA 1 ESQUINA. EDIFICIO ANTIGUO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. PRIMER PISO	SANTA MARTA	MAGDALENA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONADOS DE LA GUAJIRA	CRA. 20 N° 39 - 32	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C
GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO	CALLE 40 CRA. 45 - 46	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO
GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA	CALLE 1 NO. 6-05	RIOHACHA	GUAJIRA



**En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

10/12  
AUTO  
2017-01-051968  
ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR PENSIONADOS	CARRETERA CARTAGENA-TURBACO KM. 3, SECTOR BAJO MIRANDA - EL CORTIJO, DESP	CARTAGENA	BOLIVAR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	CARRETERA CARTAGENA-TURBACO KM. 3, SECTOR BAJO MIRANDA - EL CORTIJO, DESP	CARTAGENA	BOLIVAR
GOBERNACIÓN DE SINCELEJO	CALLE 25 NO 25B - 35	SINCELEJO	SUCRE
GOBERNACIÓN DE SUCRE	CALLE 25 NO 25B - 35	SINCELEJO	SUCRE
GOBERNACIÓN DEL CESAR	CALLE 6 NO 12-120	VALLEDUPAR	CESAR
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA	CARRERA 1C NO 16-15	SANTA MARTA	MAGDALENA
GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS ISLAS	AVENIDA FRANCISCO NEWBALL, EDIFICIO CORAL PALACE 2° PISO	SAN ANDRES	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
E.S.E. HOSPITAL DE FRANCISCO CANOSA DE PELAYA	CALLE 10 No. 10-75	PELAYA	CESAR
INPEC	CL. 26 SUR # 27- 48	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C
NOTARIA DEL CIRCULO BARRANQUILLA	CL 38 45-68	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO
PENSIONADOS GOBERNACIÓN DEL CESAR	CALLE 16 NO. 12 – 120	VALLEDUPAR	CESAR
PENSIONADO ALCALDÍA MUNICIPAL DE LORICA	CALLE 1 BIS 17 – 54	SANTA CRUZ DE LORICA	CÓRDOBA
PENSIONADOS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	CALLE 40 CRA. 45 - 46	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO
PENSIONADOS GOBERNACIÓN DE SUCRE	CRA. 20 N° 39 - 32	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C
PENSIONADOS DE ALCALDÍA DE SINCELEJO	CRA 18 NO. 23 – 20 PISO 3	SINCELEJO	SUCRE
PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	CALLE 38 NO. 45-01	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO
PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	CL. 16 #4-15	SANTA MARTHA	MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA	CRA. 8 #28 A - 60	SANTA MARTA	MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BELLO ANTIOQUIA	CARRERA 50 N° 52-63, CUARTO PISO, EDIFICIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.	BELLO	ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO	CARRERA 12 CALLE 8 ESQUINA - BARRIO CENTRO	MALAMBO	ATLÁNTICO
SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA	CARRERA 12 (AVENIDA LOS ESTUDIANTES) # 18-56, EDIFICIO LOS CORALES	SANTA MARTA	MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA SEDUCA	CALLE 42B NÚMERO 52- 106 CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CÓRDOVA" - LA ALPUJARRA.	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA	CALLE 26 NO 51-53	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE	CALLE 25 # 25 B - 35 PISO 4	SINCELEJO	SUCRE
SECRETARIA DE EDUCACION	CALLE 40 CRA. 45 - 46	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO



**En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

11/12  
AUTO  
2017-01-051968  
ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO			
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA	CARRERA 12 (AVENIDA LOS ESTUDIANTES) # 18-56, EDIFICIO LOS CORALES	SANTA MARTA	MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL BOGOTA	CALLE 26 NO 51-53	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA	CARRERA 13B N° 26-78 SECTOR PAPAYAL-TORICES EDIFICIO CHAMBACÚ 1º PISO	CARTAGENA	BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE RIOHACHA	CALLE 1RA NO 6 - 05	RIOHACHA	LA GUAJIRA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	CALLE 16 # 12 - 120 - EDIFICIO ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN	VALLEDUPAR	CESAR
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SAHAGUN	CALLE 14 N° 10-30 CENTRO 1234	SAHAGUN	CÓRDOBA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LORICA	AV. JESÚS MARÍA LUGO NO. 2 - 53	SANTA CRUZ DE LORICA	CÓRDOBA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SINCELEJO	CALLE 25 # 25 B - 35 PISO 4	SINCELEJO	SUCRE
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD	CALLE 15A NO. 18 A -17, ALCALDÍA MUNICIPAL	SOLEDAD	ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DEL CESAR (VALLEDUPAR)	CALLE 16 # 12 - 120 - EDIFICIO ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN	VALLEDUPAR	CESAR
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE BELLO	CARRERA 50 N° 52-63, CUARTO PISO, EDIFICIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.	BELLO	ANTIOQUIA
SECRETARIA DE EDUCACION PALMIRA	BARRIO ESTONIA CRA. 32 #46-10 ESQUINA	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CENTRO, PLAZOLETA DE TELECOM EDIFICIO MARISCAL	CARTAGENA	BOLIVAR
SECRETARIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	CALLE 14 NO. 2-49 - PALACIO MUNICIPAL	SANTA MARTA	MAGDALENA
SECRETARIA EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTA	AV. EL DORADO NO 66-63	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	CALLE 26 NO. 13-49 INTERIOR 201	BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	KM 5 VIA MAICAO	RIOHACHA	LA GUAJIRA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (VALLEDUPAR)	BALNEARIO HURTADO VÍA A PATILLAL	VALLEDUPAR	CESAR
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	CARRERA 6 N° 76 - 103	MONTERÍA	CÓRDOBA

**Vigésimo noveno.-** Ordenar a Apoyo Judicial que libre los oficios correspondientes.

**Notifíquese y cúmplase,**



**En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades  
Públicas, ITEP.





**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

FUN: A1442

RAD: 2017-01-009965, 2017-01-024749, 2017-01-034160